

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de la sentencia de la referencia promovido por BEATRIZ ALICIA VENGOECHEA DE VIÑAS contra: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, junto con el anterior poder y solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 04 de noviembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cuatro de noviembre de Dos Mil Veintidós.

Por auto del 15 de octubre de 2010, se libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada por los conceptos de retroactivo pensional, intereses moratorios, indexación y las costas procesales, e igualmente se decretó medida cautelar ordenándose retener la suma de \$50.227.569,⁰⁰.

A través de memorial fechado 07 de diciembre de 2010, el apoderado judicial de la parte demandante petitionó el fraccionamiento del depósito judicial, por cuanto *“el ISS, mediante resolución No. 11096 del 25 de septiembre de 2007, reconoció a la demandante el retroactivo pensional por valor de \$22.481.309,00 cuyo pago se hizo efectivo en octubre del 2007, a través del Banco AV VILLAS.*

No obstante lo anterior, el ISS adeuda a mi representada los intereses moratorios y la indexación, causados entre el 5 de julio de 2004, fecha desde la cual el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla ordenó su liquidación, hasta el 30 de septiembre de 2007, mes anterior a la fecha de pago, más las costas y agencias en derecho del proceso ordinario y ejecutivo liquidadas por la secretaria del despacho.”.

El expediente se encontraba archivado, cuya última actuación aparece un memorial recibido el 27 de julio de 2011, donde el apoderado de la actora solicita *“se le dé trámite al memorial radicado en la secretaría de su despacho el día 7 de diciembre de 2010.”.*

Sabido es, que a través del Art. 1º del Decreto 2013 de 2012, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, disponiendo que en adelante y mientras termine el proceso de liquidación utilizará para todos los efectos la denominación *“Instituto de Seguros Sociales en Liquidación”.*

La entidad FIDUPREVISORA S.A., obró como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, quien dio aviso de liquidación y de medidas preventivas, encargándose de los asuntos distintos del régimen de prima media con prestación definida, los cuales fueron asumidos por COLPENSIONES. Lo anterior, conforme a lo reglado en el numeral 5º del Art. 7º y el Art. 34 del Decreto 2013 de 2012.

Posteriormente, por medio del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015, se produjo el cierre del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales, habiéndose constituido con anterioridad a dicho cierre un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actuaría como administradora y vocera.

Por su lado, el Art. 4º del referido Decreto 553 de 2015, relativo a los bienes recibidos en dación en pago, dispuso: *“Todos los bienes recibidos en dación en pago que respaldan obligaciones de la seguridad social y que a 31 de Marzo de 2015 no hubieren sido enajenados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación serán entregados al Patrimonio Autónomo de que trata el artículo 6 del presente decreto, para su custodia y entrega material a la entidad respectiva en el término máximo de cuatro (4) meses.”.*

El Dr. Jorge Andrés Merlano Uribe en calidad de apoderado especial de la sociedad FIDUAGRARIA S.A., entidad que obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación P.A.R. I.S.S., otorgó poder especial a la Dra. Anya Yurico Arias Aragonez, a fin de realizar: *“actividades de defensa y/o representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes judiciales que obren en el proceso, consulte el expediente, solicite el desarchivo y copias de piezas procesales, solicite el levantamiento de medidas cautelares si es del caso, solicite, reciba y retire la orden de pago y/o solicite la orden, autorización y confirmación de pago del depósito judicial referenciado, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, lo cobre y lo consigne a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION.”*. Conforme a lo precedente, quien representa a la referida entidad solicitó la entrega del depósito judicial que fue constituido a favor de la parte demandante.

A la petición fue incorporada la escritura pública N°1.970 del 19 de julio de 2022, otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C., donde el apoderado general del Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S. en liquidación - administrado por FIDUAGRARIA S.A., confiere poder general a varias personas, entre las cuales se encuentra el mencionado Dr. Jorge Andrés Merlano Uribe, dictaminándose dentro de las facultades otorgadas y para el caso analizado, la de literal g) de la cláusula 3ª que consagra: *“g. Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medida cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.”*.

Se procede a resolver lo pertinente en este juicio, para lo cual tenemos el auto de mandamiento de pago y la expedición de la resolución N°11096 del 25 de septiembre de 2007. Oteado el acto administrativo, se divisa que se canceló un retroactivo pensional desde el 02 de febrero de 2004 al 31 de mayo de 2004 por valor de \$22.481.309,⁰⁰, cuya representación gráfica sería la siguiente:

AÑO	MES	MESADA ORDINARIA
2004	Feb	\$ 5.478.638
	Mar	\$ 5.667.557
	Abr	\$ 5.667.557
	May	\$ 5.667.557
Total		\$ 22.481.309

De ese retroactivo sufragado, se encuentra comprendida la condena dispuesta por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 30 de abril de 2010, en donde se condenó al Instituto de Seguros Sociales a pagar la suma de \$15.869.159,⁵⁹, por concepto del retroactivo de las mesadas pensionales causadas desde el 06 de marzo de 2004 al 31 de mayo de 2004. Asimismo, se le condenó al pago de la indexación *“al tiempo en que se produzca su pago real y efectivo.”*, al igual que *“los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre las mesadas pensionales dejadas de cancelar a partir del 05 de julio de 2004.”*, y a las costas procesales, rubros que no aparecen costeados en el referido acto administrativo.

Resulta pertinente efectuar la liquidación de las condenas y ver si hay lugar a la devolución del depósito judicial reclamado, teniendo en cuenta la inclusión en nómina, el pago del retroactivo pensional y la resolución N°11096 del 25 de septiembre de 2007, todo lo cual arroja los siguientes resultados:

Indexación retroactivo pensional:

AÑO	MES	MESADA ORDINARIA	I.P.C. Inicial	I.P.C. Final	VALOR INDEXACIÓN
2004	Mar	\$ 4.534.046	54,71	64,20	\$ 786.476
	Abr	\$ 5.667.557	54,96	64,20	\$ 952.843
	May	\$ 5.667.557	55,17	64,20	\$ 927.643
Total indexación					\$ 2.666.961

Intereses moratorios sobre el retroactivo pensional:

AÑO	MES	CONDENA TRIBUNAL	FECHA DE MORA		DÍAS MORA	TASA ORD.	VALOR INTERESES
			DESDE	HASTA			
2004	May	\$ 15.869.159,59	5-jul-04	30-sep-07	1183	28,51%	\$ 14.867.344

Total liquidación de las condenas:

CONCEPTOS	VALORES
Retroactivo de mesadas condena Tribunal	\$ 15.869.159,59
Intereses moratorios del 05/Jul/04 al 30/Sep/07	\$ 14.867.344
Indexación retroactivo pensional del 06/Mar/04 al 30/Sep/07	\$ 2.666.961
Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 4.371.962
Costas procesales trámite proceso ejecutivo	\$ 2.185.981
	\$ 39.961.408
Menos pago mesadas resolución N°11096 del I.S.S.	\$ 22.481.309
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 17.480.099

Producto de la materialización del Banco de Occidente frente a la cautela decretada, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia figura constituido a nombre de la demandante Sra. Beatriz Alicia Vengoechea De Viñas el depósito judicial N°416010001515778 de fecha 09 de noviembre de 2010 por la suma de \$50.277.569,⁰⁰, no habiendo sido pagado en el trámite del proceso.

De la liquidación de las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial, se observa que a favor de la parte demandante queda un saldo por un monto de \$17.480.099,⁰⁰, y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución N°11096 del 25 de septiembre de 2007 emitida por el Instituto de Seguros Sociales. En ese sentido, resulta procedente el fraccionamiento y la entrega del depósito judicial al apoderado judicial de la parte actora por poseer facultad expresa para recibir¹, y la devolución del sobrante al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R. I.S.S., lo cual conlleva a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Desarchivar el presente proceso.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.

¹ Poder obrante a folio 1 del Cuaderno Principal.

3. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010001515778 de fecha 09 de noviembre de 2010 por valor de \$50.277.569,⁰⁰ en dos (2) depósitos judiciales así: \$17.480.099,⁰⁰ y \$32.797.470,⁰⁰, el primero de ello, en beneficio de la parte demandante, y el segundo a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R. I.S.S.
4. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$17.480.099,⁰⁰, al Dr. Alberto Enrique Barrios Lozano, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
5. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$32.797.470,⁰⁰, al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R. I.S.S. identificado con NIT N°830.053.630-9.
6. Tener a la Dra. Anya Yurico Arias Aragonese, en calidad de apoderada especial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R. I.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 08 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°181
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo